

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo para Efectividad de Garantía Real Rad. 11001400305320190119900

Revisado el plenario, pese a que el apoderado de la parte actora indica que no se ha resuelto la solicitud de terminación, se informa que mediante auto de fecha 2 de septiembre de 2021, se le requirió a fin de dar trámite a la misma. La juez resuelve:

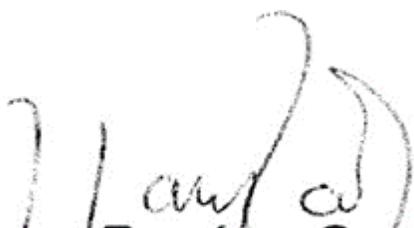
Requerir al apoderado de la parte demandante para que:

1. Aporte la proyección del crédito del pagare 2516244 hasta la fecha, así como indicar el capital –cuotas –adeudadas hasta la fecha.

Lo anterior como quiera que si bien es cierto en el mandamiento de pago el pagare 2516244 fue librado por capital total, no se puede desconocer que el mismo contiene una obligación periódica, de la cual se hizo uso de la cláusula aceleratoria, conforme los lineamientos del artículo 69 de la ley 45 de 1990

2. Acreditar la inscripción de la medida aquí decretada.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 079 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>23 - mayo - 2022</u> <i>Edna Dayan Alfonso Gómez</i> Secretaria</p>
